

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0343/2016

La Paz, 18 de Agosto de 2016

VISTOS:

La Nota YPFBTR.MK.0300.16 de 28 de julio de 2016, la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)**, solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, Licencia de Operación para el Proyecto “**Unidad de Respaldo Estación de Compresión Taquiperenda del Gasoducto Yacuiba – Río Grande, (GYRG)**”

El Informe Técnico DDT 0271/2016 de 17 de agosto de 2016, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes, respecto a la solicitud de Licencia de Operación efectuada por la empresa **YPFB TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 1987/2013 de fecha 07 de agosto de 2013, la **ANH** resolvió aprobar el Proyecto “**Unidad de Respaldo Estación de Compresión Taquiperenda del Gasoducto Yacuiba – Rio Grande (GYRG)**” de la empresa **YPFB TRANSPORTE**, estableciendo como fecha de conclusión el 30 de junio de 2014.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 2675/2014 de fecha 08 de Octubre de 2014, la **ANH** amplía el plazo para la conclusión del proyecto hasta el 31 de agosto de 2015.

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0502/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, se concede ampliación de plazo para la conclusión del proyecto del 31 de agosto de 2015 hasta el 23 de mayo de 2016.

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0201/2016 de fecha 20 de mayo de 2016 se amplía el plazo para la conclusión del proyecto del 23 de mayo hasta el 30 de julio de 2016.

Que mediante nota YPFBTR.MK.0300.16 de 28 de julio de 2016, **YPFB TRANSPORTE**, solicita a la **ANH** la Licencia de Operación para la “**Unidad de Respaldo Estación de Compresión Taquiperenda del Gasoducto Yacuiba – Río Grande, (GYRG)**”

Que, la Dirección de Ductos y Transportes (DDT) de la **ANH** realizó el análisis de los requisitos para la otorgación de una Licencia de Operación exigidos por el artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (**Reglamento**) aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, emitiendo el Informe Técnico DDT 0271/2016 de 17 de agosto de 2016, que recomienda otorgar a la empresa **YPFB TRANSPORTE** la Licencia de Operación para la “Unidad de Respaldo Estación de Compresión Taquiperenda del Gasoducto Yacuiba – Río Grande, (GYRG), cuyas especificaciones técnicas se detallan en el referido informe.

Que el proyecto “**Unidad de Respaldo Estación de Compresión Taquiperenda del Gasoducto Yacuiba – Río Grande, (GYRG)**”, cuenta con la Adenda MMAyA-VMABCCGDF-DGMACC-MA 0156 N° 379/13 de fecha 30 de enero de 2013, en el marco de la Licencia Ambiental integrada Renovada VMABCCGDF-DGMACC N° DAA 010000-030000-060000-070000-04/2010.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 44 parágrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0343/2016

Página 1 de 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Gallindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos", razón social que fue modificada por "Agencia Nacional de Hidrocarburos" mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia No. 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la denominación de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial; la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, la Licencia de Operación para el Proyecto **"Unidad de Respaldo Estación de Compresión Taquiperenda del Gasoducto Yacuiba – Río Grande, (GYRG)**, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

Nombre:	TERCERA UNIDAD DE COMPRESIÓN ESTACIÓN TAQUIPERENDA
N° de Unidades de Compresión:	1 Turbocompresor instalado para respaldo de la Estación de Compresión Taquiperenda (unidad en Stand-by).
Marca del Compresor:	Solar Turbines
Modelo:	Centauro 50-6200LS
Presión de Succión:	830 psig.
Presión de Descarga:	1.200 psig.
Potencia Instalada (ISO):	6.111 HP.
Caudal Máximo del Compresor:	240 MMPCD.
Ubicación:	Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, Municipio Boyuibe, Estación de Compresión Taquiperenda de YPFB Transporte S.A.

SEGUNDO.- La empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

TERCERO.- Por la Unidad de Análisis y Gestión Regulatoria (ULGR) procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0343/2016

Página 2 de 2

